

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 662/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 311218724000149, en la que se requirió:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA EMITIDA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.", CON GIRO DE COMERCIALIZADORA, SOBRE LA CALLE 81-A NÚMERO 528 POR CALLES 120 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO XXXXXXXX, LO SIGUIENTE EN MEDIOS DIGITALES: - LICENCIA DE USO DE SUELO - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL...”
(SIC)

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA EMITIDA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN S.A. DE C.V. CON GIRO DE COMERCIALIZADORA SOBRE LA CALLE 81 LETRA A NÚMERO 528 POR 120 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, LE SOLICITO DE MANERA DIGITAL LO SIGUIENTE:

- 1) LICENCIA DE USO DE SUELO.*
- 2) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.*
- 3) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.*
- 4) DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.*

Acto reclamado: La clasificación de la información.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Municipal de Progreso Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Conducta: En fecha seis de noviembre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000149, e inconforme con ésta, la parte ciudadana el día siete del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como la reiteración de su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTÁCULOS Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2027; POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44FRACCIÓN LL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO, INCISO (C), DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN...”

Siendo que, por **resolución** emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se determinó CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN en los términos siguientes:

“...

RESUELVE

PRIMERO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2027, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE JUICIO Y QUE POR LO TANTO NO SE HA DICTAMINADO UNA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

Precisado lo anterior, valorando la reserva de la información, se determina que **NO RESULTAN APLICABLES** las causales de reserva citadas por la autoridad, pues atendiendo a la información peticionada y que se combate en el presente asunto, a saber, los contenidos **1) LICENCIA DE USO DE SUELO, 2) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, 3) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y 4) DICTÁMEN DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN S.A. DE C.V. CON GIRO DE COMERCIALIZADORA SOBRE LA CALLE 81 LETRA A NÚMERO 528 POR 120 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO**, pues de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 71 fracción I inciso f), la información peticionada en dichos contenidos, se trata de información pública, misma que a continuación se transcribe

“...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

...

F) LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIA DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES...

...”

En ese sentido, se desprende que en la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en el Capítulo II se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del

público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, siendo, que de manera específica aplicable al presente asunto, en el dígito 71 fracción I inciso f, se determina que los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción que sean otorgados por los gobiernos municipales son públicos.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000149, pues en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, en razón que, no resulta procedente la reserva de la información peticionada.

Sentido: Con todo lo anterior, se **Revoca** la reserva del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que: **desclasifique como información reservada y entregue** la información peticionada, ateniéndose a la ley General de la Materia, a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;
- II. Ponga** a disposición de la parte recurrente, las constancias con motivo del procedimiento seguido con motivo de la reserva parcial de la información;
- III. Notifique** al recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico designado por aquél en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos compete; e
- IV. Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten todo lo anterior.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la definitiva en que se actúa.

